NOTA DNC N° 21967 / 2018

Asunción, 30 de Octubre de 2018

Señora
C.P. Adriana Encina
Unidad Operativa de Contrataciones
I.N.C.
PRESENTE:

REF.: ID 353766 ADQUISICION DE CLINKER

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".* Visualizamos en el sistema que la convocante cuenta con un llamado publicado por SBE *(LPI N° 71/2018 "Adquisición de Clinker" – ID 351571)* la cual solicita la misma cantidad de Clinker que el presente proceso, con apertura fijada para el 20/11/2018, es decir, solo 11 días después de la apertura del presente llamado por vía excepción, también consideramos necesario hacer hincapié en las constantes prorrogas que se han realizado en la SBE mencionada anteriormente, lo cual no permitió hasta hoy día seguir adelante con el proceso convencional, evitando de esta manera lo excepcional, por lo que con respecto a lo expuesto más arriba, consultamos a la convocante si consideran haber dado cumplimiento en su totalidad al supuesto de excepción inciso g) del Art. 33, específicamente con respeto al siguiente apartado "*…Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública…".* Si bien la convocante indica en el Dictamen que el atraso del llamado por SBE se debió a las *"constantes consultas y modificaciones",* visualizamos que las últimas dos adendas remitidas fueron únicamente de prórroga.
2. La convocante también se ampara en el inciso d) del Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice *"derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas",* en relación a este punto la convocante, en el Dictamen justificativo, hace mención (entre otros casos) a la reciente cancelación del llamado por vía de la excepción con ID 353098, la cual cuenta con un Informe de Evaluación aparentemente carente de la totalidad de los requisitos solicitados para dicha documentación, indicada en el Art. 27 de la Ley 2051/03 y en el Art. 64 de su reglamentación. También es conveniente indicar que en el Informe de Evaluación la convocante establece *"…respecto a las ofertas presentadas en el presente llamado, se puede verificar que las mismas se apartan de las estimaciones de costos, previsiones presupuestarias, plazos de entrega y realidades logísticas, requeridas por la INC…",* sin embargo en el presente proceso no realizan ningún tipo de modificación, con respecto al precio estimativo, plazo y forma de entrega, etc. lo cual lleva a deducir que podrían presentar nuevamente los mismos inconvenientes del llamado cancelado recientemente.
3. PBC – Sección I – IAO 18.1 dice *"Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes. **SI".*** Con respecto a dicho punto mencionan que admitirán la autorización del fabricante, sin embargo en los criterios de evaluación y capacidad técnica únicamente limita la participación a fabricante de Clinker por lo que existe una contradicción entre ambos puntos. Por otro parte se les consulta si existe fabricante nacional capaz de proveer dicha cantidad, caso contrario deberán aplicar

Abg. María E. Vallejos
Técnico Vía Excepción
DNC - DNCP

Abg. Aldenis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

C.P. Iván Lezcano
Jfe. de Dep. Coordinación de Control
DNC - DNCP

lo establecido en el **Art. 18 de la Ley 2051/03** o aplicar lo solicitado para un llamado Internacional, remitiendo la respectiva justificación.

4. Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de calificación – Experiencia y Capacidad Técnica dice *"El Fabricante deberá demostrar existencia legal de por lo menos 3 (tres) años de antigüedad en el mercado de Clinker y Cemento, comprobada por medio de la constitución de la empresa"*, dicho requisito difiere con lo solicitado en el la Sección VII – Documentos que componen la oferta – Punto F).
5. PBC – Sección IV – CGC 14.4 dice *"para la recepción del Clinker, el oferente adjudicado deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, y comunicar a la INC para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida. 2) la INC se reserva el derecho de realizar verificaciones de calidad y cantidad con los organismos de control designados por la misma"*, con respecto al punto mencionado se consultamos a la convocante si dicho requisito no podría ocasionar un conflicto de intereses ya que la empresa verificadora es contratada por la misma empresa adjudicada para la verificación de la calidad y cantidad entregada.
6. PBC – Sección VII – Anexos – Documentos que componen la oferta – Cualquier otro documento adicional requerido dice "***Carta de Compromiso Bancaria:*** *Que especifique que se podrá emitir una carta de fianza por el 50% del monto total del contrato a la firma del mismo favor de Industria Nacional del Cemento (INC), dicha carta podrá ser abierta, en un plazo máximo de 48 hs posteriores a la apertura de la carta de crédito por la INC"*, con respecto a dicho punto solicitamos a la convocante aclarar en base a qué criterio de Evaluación solicitan dicha documentación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción
Control

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord.

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control

Abog. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP